000108/2022

Comodoro Rivadavia, doce de abril de 2022.

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"B. B. V. s/ DETERMINACION DEL SISTEMA DE APOYOS Y SALVAGUARDAS" expte n°. 108/2022,** venidos del Juzgado Letrado de Familia Nro. 2 (Expte. Nro. 334/21).

**I.** Llega esta causa a la Alzada en consulta conforme lo previsto en los arts. 256 y 641 in fine del C.Pr. por haber sido declarada en la instancia de origen la incapacidad de B. del V. B. DNI n° X., mediante sentencia definitiva n° 137/2021.

La magistrada declara la incapacidad de la Sra. B. del V. B. para otorgar actos de disposición y administración de bienes inmuebles y muebles registrables, todo acto de la vida civil y toda decisión que comprometa su patrimonio por acto de disposición o administración será adoptada por los curadores designados que deberán asistir a la causante de forma permanente en torno al desarrollo de sus actividades diarias, controles médicos, suministro de medicamentos, tratamientos médicos e internaciones y demás actos enunciados en los considerandos.

El decisorio no fue apelado pero, corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

La Sra. Asesora de Familia contesta la vista conferida y no formula objeción a la sentencia dictada (ID 616912).

**II.** El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales, que habilitan la declaración de restricción del ejercicio

de la capacidad de la causante. Se ha dado intervención al Cuerpo Médico Forense y al Equipo Técnico Interdisciplinario que glosaron su informe n° 797/21 y la magistrada ha tomado contacto con la Sra. B. V. B.

Del informe pericial interdisciplinario colectado y estudios adunados al expediente surge: que B. V. B. presenta trastornos cognitivos y conductuales por demencia de tipo vascular, no puede comunicarse verbalmente, no camina, se alimenta por medio de sonda y presenta un serio deterioro en su salud en general que le impide desempeñarse de manera autónoma requiriendo asistencia permanente de terceros para la ejecución de todas las acciones y desarrollo de la vida diaria.

El informe brindado da cuenta de las limitaciones en la capacidad de la interesada, consignando la patología detectada es de carácter crónico e irreversible.

En la audiencia de contacto con la señora B. del V. B. se constató que vive en su residencia domiciliaria, requiriendo asistencia permanente de su entorno familiar para todos los actos de la vida cotidiana y satisfacción de necesidades básicas, no puede darse a entender por ningún medio, se encuentra imposibilitada de interaccionar con su entorno y expresar su voluntad.

Con base en estas consideraciones y conforme lo dictaminado por la Asesoría de Familia, se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

**1.**Confirmar la sentencia definitiva n° 137/2021 de primera instancia.

**2.** Regístrese, notifíquese, devuélvase.

**REGISTRADA BAJO EL N° 141 DEL AÑO 2022**
**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**